En el artículo 14.2, donde dice: «... datos documento y comprobantes ...», debe decir: «... datos, documentos y comprobantes ...».

En el artículo 26.3, donde dice: «... el Reglamento Técnico Sanitario ...», debe decir: «... la Reglamentación Técnico-Sanitaria ...».

En el artículo 44, donde dice: «... Ley 25/1970, Real Decreto 1945/1983, Decreto 835/1972 ...», debe decir: «... Ley 25/1970, Decreto 835/1972, Real Decreto 1945/1983 ...».

Madrid, 6 de abril de 1988.

ROMERO HERRERA

9630 *ORDEN de 7 de abril de 1988 por la que se planifican y se establecen las normas de coordinación de los tratamientos contra el «Piojo de San José» («Quadraspidiotus perniciosus Comst.») para la campaña de 1988.*

En la Orden de 28 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) relativa a la lucha contra el «Piojo de San José» («Quadraspidiotus perniciosus Comst.»), en aplicación de la Directiva 69/466/CEE, del Consejo de Comunidades Europeas, se declaran de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional las medidas mínimas previstas en dicha Directiva para la lucha de esta plaga de los frutales y prevenir su propagación. Asimismo, se declaran de interés estatal las campañas derivadas de la aplicación de estas medidas, quedando encargada la Dirección General de la Producción Agraria de la coordinación de las mismas, siguiendo planes anuales establecidos con la participación de las Comunidades Autónomas afectadas y con la asignación de los recursos presupuestarios que correspondan.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado y con la participación de las Comunidades Autónomas afectadas, tengo a bien disponer:

Primero.–Se declara de interés estatal para el año 1988 la campaña fitosanitaria contra el «Piojo de San José» («Quadraspidiotus perniciosus Comst.») en las zonas de frutales que se determinen por las Comunidades Autónomas afectadas.

Segundo.–Las zonas de tratamiento obligatorio se determinarán por cada una de las Comunidades Autónomas afectadas, de acuerdo con los medios y mecanismos que a tal fin se dispongan.

Tercero.–Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se subvencionarán con 45.000.000 de pesetas en forma de productos y/o aplicación, con cargo al artículo 61 del programa 712 B del presupuesto de la Dirección General de la Producción Agraria.

Cuarto.–A efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra el «Piojo de San José» entre las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se instrumentará el necesario intercambio de información.

Madrid, 7 de abril de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

9631 *ORDEN de 7 de abril de 1988 por la que se planifican y se establecen las normas de coordinación de los tratamientos contra la «Mosca de la fruta» («Ceratitis capitata Wied») para la campaña de 1988.*

Los tratamientos que vienen realizándose anualmente desde 1955 contra la «Mosta de la fruta» («Ceratitis capitata Wied») han conseguido mantener controlada la plaga en bajos niveles de población, por lo que, teniendo en cuenta el potencial de sus daños a las producciones de frutales y agrios y su consideración de plaga de cuarentena internacional, particularmente en los países europeos consumidores tradicionalmente de nuestros agrios, se hace necesario continuar con su carácter de campaña fitosanitaria de interés estatal, según se ha acordado en la última reunión de planificación de la sanidad vegetal, realizada en atención a lo ordenado en los Reales Decretos sobre traspasos de funciones y servicios del Estado a las Comunidades Autónomas en materia de agricultura.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado y con la participación de las Comunidades Autónomas afectadas, tengo a bien disponer:

Primero.–Se declara de interés estatal la campaña contra la «Mosca de la fruta» («Ceratitis capitata Wied») para el año 1988 en toda la superficie de agrios afectados por la plaga y áreas colindantes de otros cultivos de frutales.

Segundo.–Las zonas de tratamiento obligatorio se determinarán por las Comunidades Autónomas afectadas, de acuerdo con los medios y mecanismos que a tal fin se dispongan.

Tercero.–Las acciones individuales no eximen de la obligatoriedad de realizar los tratamientos colectivos en aquellas zonas, áreas o provincias cuya necesidad expresamente se declare.

Cuarto.–Las subvenciones en forma de productos y/o aplicación aérea a través de los concursos que para tales fines están establecidos, serán de 60.000.000 de pesetas con cargo al artículo 61 del programa 712.B del presupuesto de la Dirección General de la Producción Agraria.

Quinto.–A los efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra la «Mosca de la fruta», entre las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se instrumentará el necesario intercambio de información.

Madrid, 7 de abril de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

9632 *ORDEN de 7 de abril de 1988 por la que se planifican y se establecen las normas de coordinación de los tratamientos contra la plaga «Procesionaria del pino» («Thaumetopoea pityocampa Schiff») para la campaña de 1988.*

La importancia económico-social que la plaga «Procesionaria del pino» («Thaumetopoea pityocampa Schiff») representa para los pinares afectados por la misma, especialmente en las repoblaciones, en los montes de vocación recreativa de interés social y en las masas de pino piñonero productoras de fruto, obliga a mantener el tratamiento de la misma como campaña fitosanitaria de interés estatal, según se ha acordado en la última reunión de planificación de la sanidad vegetal, realizada en atención a lo ordenado en los Reales Decretos sobre traspasos de funciones y servicios del Estado a las Comunidades Autónomas en materia de agricultura.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado y con la participación de las Comunidades Autónomas afectadas, tengo a bien disponer:

Primero.–Se declara de interés estatal para el presente año de 1988, la campaña contra la plaga «Procesionaria del pino» (Thaumetopoea pityocampa Schiff») en las zonas de pinar que se determinen por las Comunidades Autónomas afectadas.

Segundo.–Las zonas de tratamiento obligatorio se determinarán por cada una de las Comunidades Autónomas afectadas, de acuerdo con los medios y mecanismos que a tal fin dispongan.

Tercero.–Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se subvencionarán con 70.000.000 de pesetas en forma de productos y/o aplicación aérea a través de los concursos que para tales fines están establecidos, con cargo al artículo 61 del programa 712.B del presupuesto de la Dirección General de la Producción Agraria.

Cuarto.–A efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra la «Procesionaria del pino» («Thaumetopoea pityocampa Schiff»), entre las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se instrumentará el necesario intercambio de información.

Madrid, 7 de abril de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

9633 *ORDEN de 7 de abril de 1988 por la que se planifican y se establecen las normas de coordinación de los tratamientos contra la «Mosca del olivo» («Dacus oleae Rossi») para la campaña de 1988.*

La campaña anual de tratamientos contra la plaga denominada «Mosca del olivo» («Dacus oleae Rossi») debe mantener su carácter de campaña fitosanitaria de interés estatal, según se ha acordado en la última reunión de planificación de la sanidad vegetal, realizada en atención a lo ordenado en los Reales Decretos sobre traspasos de funciones y servicios del Estado a las Comunidades Autónomas en materia de agricultura.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado y con la participación de las Comunidades Autónomas afectadas, tengo a bien disponer: